

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL
CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y
EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS EN
YACIMIENTOS CONVENCIONALES
TERRESTRES BAJO LA MODALIDAD DE
LICENCIA**

ENTRE

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Y

**JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN 2.3,
S.A.P.I. DE C.V.**

30 DE NOVIEMBRE DE 2023

ÁREA CONTRACTUAL CS-06

CUENCAS DEL SURESTE

e 1

Este Primer Convenio Modificatorio del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la Modalidad de Licencia Número CNH-R02-L03-CS-06/2017 (en lo sucesivo, "Convenio Modificatorio") se celebra el 30 de noviembre de 2023 a las 13:30 horas, entre, por una parte, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (en lo sucesivo, "México", el "Estado" o la "Nación") a través del Ejecutivo Federal por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en lo sucesivo, la "CNH"), representada por el C. Agustín Díaz Lastra, en su carácter de Comisionado Presidente, por el C. Rolando Wilfrido De Lassé Cañas, Titular de la Unidad Jurídica y por la C. Patricia Zorrilla Ramos, Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos y, por la otra parte, Jaguar Exploración y Producción 2.3, S.A.P.I. de C.V., sociedad mercantil constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "JAGUAR 2.3"), representada por el Sr. Warren Michael Levy, en su carácter de apoderado legal, de conformidad con los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 08 de diciembre de 2017, la CNH y JAGUAR 2.3 (en lo sucesivo, "Contratista") suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la Modalidad de Licencia Número CNH-R02-L03-CS-06/2017 (en lo sucesivo, "Contrato").

2. El 08 de diciembre de 2017, inició la Etapa de Transición de Arranque, la cual tuvo una duración de 270 Días en términos de la Cláusula 3.3 del Contrato y lo indicado en el oficio 260.449/2018 del 12 de abril de 2018.

3. El 03 de septiembre de 2018, el Contratista presentó a la CNH la información relacionada a la existencia y estado de integridad de los Pozos y líneas de descarga ubicados en el Área Contractual, y declaró cuáles no eran considerados útiles para las Actividades Petroleras, en términos de la Cláusula 3.3 inciso (b) del Contrato relativa a la Etapa de Transición de Arranque (en adelante, "Declaratoria de No Utilidad").

4. El 29 de agosto de 2023, mediante la Resolución CNH.36.05/2023, el Órgano de Gobierno de la CNH instruyó que se llevara a cabo la suscripción del Primer Convenio Modificatorio del Contrato a efecto de modificar el Anexo 9 correspondiente al "Inventario de Activos" del Contrato a fin de actualizar el inventario de Pozos y líneas de descarga conforme a lo documentado por el Contratista durante la Etapa de Transición de Arranque.

DECLARACIONES

La CNH declara que:

I. Es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de la Administración Pública Federal Centralizada del Estado, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, de conformidad con los artículos 28, octavo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), 2, fracción I y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

II. Tiene capacidad legal para celebrar, en nombre y representación del Estado, contratos con particulares o con Empresas Productivas del Estado, a través de los cuales la Nación lleva a cabo las actividades estratégicas de Exploración y Extracción del Petróleo y demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el territorio mexicano, conforme a los artículos 27, séptimo párrafo de la Constitución; 23 de la Ley de Hidrocarburos y 38, fracción II de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

III. Sus representantes están facultados para celebrar este Convenio Modificadorio conforme a los artículos 23, fracción III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, 10, fracciones II, V y VIII, 14, fracciones X y XVIII, y 23 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

JAGUAR 2.3 declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir con el presente Convenio Modificadorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio Modificadorio;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificadorio, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el presente Convenio Modificadorio se acredita mediante el poder protocolizado en el instrumento público 17,041, otorgado ante Notario Público No. 55 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Lic. Jorge Maldonado Montemayor, de fecha 25 de febrero de 2020.

En virtud de lo anterior, de conformidad con la Cláusula 27 del Contrato, la CNH y el Contratista (en lo sucesivo, las "Partes") acuerdan las siguientes:

1
e

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1 **DEFINICIONES**

Cualquier término con letras mayúsculas que no sea definido en el presente Convenio Modificatorio tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato.

CLÁUSULA 2 **OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO**

Las Partes convienen modificar el Anexo 9 "Inventario de Activos" del Contrato a efecto de actualizar el inventario de Pozos y líneas de descarga conforme a lo documentado por el Contratista durante la Etapa de Transición de Arranque, el cual se adjunta al presente Convenio como Anexo 1.

CLÁUSULA 3 **EFECTOS**

1. La CNH y el Contratista hacen constar que a la fecha no existen adeudos a favor del Contratista respecto de la infraestructura que se determinó como No Útil, en relación con el Inventario de Activos modificado en la Cláusula 2 del presente Convenio Modificatorio y la Declaratoria de No Utilidad que fue presentada por el propio Contratista a la Comisión respecto de los Pozos y líneas de descarga existentes dentro del Área Contractual.

En consecuencia, el Contratista no se reserva acción y/o derecho alguno que ejercer en contra de la CNH, cualquier dependencia, entidad o autoridad del Gobierno Federal.

2. A partir de la fecha en que la CNH tuvo por presentada la Declaratoria de No Utilidad, el Contratista quedará relevado de cualquier responsabilidad respecto a los Pozos y líneas de descarga objeto de la Declaratoria de No Utilidad, con excepción de los daños a los mismos y los Daños Ambientales causados durante la realización de las Actividades Petroleras.
3. El Contratista permitirá el acceso al Área Contractual al contratista o asignatario que estuviera a cargo de ésta con anterioridad a la Fecha Efectiva, siempre que solicite acceso al Contratista informando las actividades a desarrollar, el horario y la ubicación de las mismas, con la finalidad de que éste realice las actividades de mantenimiento, taponamiento, abandono, limpieza, restauración y retorno del área a su estado natural, desmantelamiento y retiro de los Pozos y líneas de descarga declarados no útiles para las Actividades Petroleras, conforme al Contrato, la normatividad aplicable y, en su caso, la asignación correspondiente a que se refiere la Cláusula "Etapa de Transición de Arranque" del Contrato.

4. La suscripción del presente Convenio Modificadorio se realiza sin perjuicio de la obligación de actualizar el Inventario de Activos en términos de la Cláusula "Etapa de Transición Final" del Contrato y sin menoscabo de la posibilidad de continuar actualizando el Inventario de Activos conforme al avance de las Actividades Petroleras.
5. El presente Convenio Modificadorio no implica novación, prórroga o modificación alguna de los demás términos contractuales previstos en el Contrato.

CLÁUSULA 4
EJEMPLARES

Este Convenio Modificadorio se firma en cuatro (4) ejemplares equivalentes con el mismo significado y efecto, y cada uno será considerado como un original.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman este Convenio Modificadorio en la fecha mencionada al principio del mismo.

**POR LA "COMISIÓN NACIONAL DE
HIDROCARBUROS"**

POR "EL CONTRATISTA"

AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE

WARREN MICHAEL LEVY
REPRESENTANTE LEGAL
JAGUAR EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
2.3, S.A.P.I. DE C.V.

ROLANDO WILFRIDO DE LASSÉ CAÑAS
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA

PATRICIA ZORRILLA RAMOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE
ASIGNACIONES Y CONTRATOS

ANEXO 1

1
①

ANEXO 9 INVENTARIO DE ACTIVOS

INVENTARIO DE ACTIVOS

El presente inventario de Pozos, líneas de descarga y Materiales se actualiza por la CNH conforme a lo documentado por el Contratista durante la Etapa de Transición de Arranque.

Descripción General del Inventario de Activos al 03 de septiembre de 2018:

En el Área Contractual, respecto al inventario de activos no se tiene registro de ningún pozo ni de infraestructura útil para las Actividades Petroleras.